



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión la presente demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE HIPOTECA** instaurada por **DANIEL MARTINEZ HUERFANO** contra **LUCY FLECHAS DE MARTINEZ**, cuyo análisis se aborda a continuación.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Deberá informar en donde se encuentra el original de las pruebas documentales allegadas y que persona ejerce la tenencia física de dichas piezas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 245 del C.G.P.
- Revisado el pantallazo del mensaje de datos adosado al líbello, con el que se pretende acreditar el conferimiento del poder por parte del demandante, se observa que dicho mandato fue conferido desde una dirección electrónica diferente a la reportada en el acápite de notificaciones de la demanda como del mandante, situación por la cual debe aclarar si el correo electrónico desde el cual se afirma fue remitido el mentado poder, y que refiere a daniel.martinez4742@correo.policia.gov.co, corresponde o no al utilizado por el actor, y en caso de que ello no sea así, deberá allegar prueba que acredite la concesión del mandato desde una cuenta electrónica de propiedad o utilizada por el señor Daniel Martínez Huérfano, o en su defecto se tendrá que adosar nuevo poder cumpliendo los requisitos del Art. 74 del C.G.P, esto es, con nota de presentación personal.

- Revisado el líbelo, se observa que en su encabezado se indica como nombre de la demanda, **LUCY FLECHAS MARTINEZ**, no obstante, revisada la documental adosada, específicamente la Escritura Pública 3199 del 11 de diciembre de 1995 de la Notaria Primera de Bucaramanga, se otea que el nombre correcto refiere a **LUCY FLECHAS DE MARTINEZ**, aunado a que dicho nombre (el de la demandada), se relaciona en varios apartes de estas dos formas, generándose así una inconsistencia que se debe corregir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9ba61e2c1185424898d5c69e81e52e4a8dd8cdb80e0074cd566d5e99dd8ac7

Documento generado en 16/06/2021 03:58:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.75 del 17 de junio de 2021.